Ordenanzas municipales

Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 01/09/1998

Identificador: ANM 1998\8

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 30/07/1998

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/09/01/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/09/01/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 22/10/1998 num. 5309 pag. 2321-2326.
- BO. Comunidad de Madrid 01/09/1998 num. 207 pag. 60-64.

Afectada por:
- Complementado artículo 6.3 por el Decreto de 4 de abril de 2001 de la Primera Teniente de Alcalde, por la que se aprueba la Instrucción 1/2001, de 4 de abril, relativa a la Gestión de los recintos de ferias y festejos de los Distritos. ANM 2001\22

Ordenanza Reguladora de la Gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación objetiva.*

Constituye el objeto de las presentes Normas la definición de las condiciones y del procedimiento a seguir para la instalación y aprovechamiento de los recintos feriales que se instalen en los Distritos como consecuencia de las fiestas o verbenas populares que se celebren en los mismos. Quedan excluidas las actividades festivas privadas, las de carácter familiar o educativo, así como las promovidas por las entidades políticas o sociales, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que, en su caso correspondan, con arreglo a la normativa aplicable.

A los efectos de estas Normas se entiende por recinto ferial cualquier zona acotada, dentro del término municipal de Madrid para la celebración de festejos populares, ya sea vía pública, solar, espacio abierto o zona verde, en terrenos de dominio público, patrimoniales o en terrenos privados y en la que se prevea el montaje y funcionamiento de elementos destinados al recreo y esparcimiento público, tales como aparatos verbeneros, casetas, quioscos, o cualesquiera otros similares.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetiva.*

Las asociaciones de feriantes legalmente constituidas, las empresas organizadoras de este tipo de actividades y las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal, podrán solicitar la celebración de ferias y festejos populares, con o sin instalación de aparatos verbeneros en recintos feriales. La aprobación de las fiestas será de la exclusiva competencia de la Junta Municipal del Distrito respectivo.

Artículo 3. *Gestión del Recinto.*

1. La gestión del recinto ferial en terrenos de dominio público, que comporta un uso común especial normal del mismo, se conferirá mediante licitación pública o por sorteo y otorga al adjudicatario la correspondiente autorización administrativa para su aprovechamiento en los términos que previene el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

2. La gestión del recinto podrá asumirse directamente por la Junta, o bien, por la empresa o por la Asociación a quien se haya conferido la autorización correspondiente, mediante el procedimiento de licitación establecido en las presentes Normas.

3. Si la feria o festejo popular se llevase a cabo en terrenos de propiedad privada, el promotor de la fiesta, o, en su caso, los feriantes habrán de proveerse de la correspondiente licencia urbanística de actuaciones provisionales. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Normas.

TÍTULO II

Procedimiento y régimen jurídico

Artículo 4. *Iniciación.*

Las Juntas Municipales aprobarán antes de 31 de marzo de cada año, los festejos populares y los recintos de ferias que se vayan a instalar en el Distrito; la aprobación, que será sometida a información pública, se dará a conocer en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Aprobarán también las Juntas Municipales aquellas condiciones particulares a que deban someterse los recintos feriales del Distrito, tanto públicos como privados, para lo que se confeccionará plano de los mismos con expresión de su zona perimetral, puestos y situados a instalar, superficie y actividad concreta a desarrollar, así como los lugares que se reserven a casetas de los partidos políticos con representación municipal, que deberán autorizarse siempre que las características del recinto lo permitan; cuando no sea posible la instalación de estas casetas, deberán justificarse las razones objetivas o de fuerza mayor que impidan dicha instalación; se concretarán igualmente los situados que puedan reservarse, a criterio de la Junta, a organizaciones vecinales y sociales.

Artículo 5. *Sorteo.*

1. Cuando sea la Junta de Distrito la que gestione el recinto, se concederán las autorizaciones de cada situado mediante sorteo entre los candidatos que reúnan las condiciones mínimas exigidas por las presentes Normas y, en su caso, por el Pliego de Condiciones que apruebe el Pleno de la Junta de Distrito.

2. A las solicitudes para intervenir en el sorteo habrá de acompañarse como mínimo la siguiente documentación:

- Justificantes que acrediten hallarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y de las Cuotas de la Seguridad Social.

- Fotocopia del DNI o NIF del interesado, o bien DNI o NIF del titular de la empresa y CIF de la misma.

- Documentación necesaria para la instalación de cada uno de los aparatos feriales previstos. En el caso de aparatos con movimiento, tales como norias, caballitos, coches de choque, trenes y similares deberá aportarse fotografía en color del aparato, Boletín en vigor de la instalación eléctrica, memoria con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.); planos del aparato y esquemas de sus instalaciones así como certificado técnico competente en el que manifieste, en su caso, la aceptación de la dirección y supervisión del montaje, en el emplazamiento que pudiera designarse. Se acompañará también Seguro de Responsabilidad Civil de cada aparato, con la cobertura mínima que se determine.

- Cuando se vaya a ejercer la venta ambulante, se presentará la documentación exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

- Declaración jurada de que no se encuentra inhabilitado como consecuencia de sanción por infracción muy grave.

3. El acto de sorteo se anunciará quince días antes de su celebración, como mínimo, en el Tablón de Anuncios de la Junta Municipal, con indicación del lugar, día y hora previstos para su desarrollo.

4. Las autorizaciones serán conferidas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 6. *Licitación.*

1. Cuando el Concejal Presidente de la Junta determine promover la licitación para gestionar todo el recinto ferial, ésta se otorgará por concurso. Versará sobre las circunstancias relativas al proponente y al contenido de la oferta. La adjudicación se hará a favor de la proposición que cumpliendo con las obligaciones contenidas en las presentes Normas y en el Pliego de Condiciones, resulte más ventajosa para los intereses municipales, teniendo en cuenta que el objetivo es lograr un desarrollo adecuado de las fiestas y una correcta gestión del recinto ferial.

2. La licitación se sujetará además de a la presente Ordenanza, a las condiciones que se determinen en el Pliego que aprobará el Pleno de la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

3. El Pliego de Condiciones que apruebe el Pleno de la Junta de Distrito habrá de contener, como mínimo, las especificaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y además las siguientes:

a) Objeto, lugar, tiempo y duración del festejo, así como horario de funcionamiento del recinto.

b) Condiciones que ha de reunir la oferta relativa al desarrollo de la actividad: actuaciones musicales, espectáculos, concursos, atracciones verbeneras, venta de productos alimenticios, casetas de partidos políticos y asociaciones, etc.

c) Canon a satisfacer al Ayuntamiento, con indicación de los criterios para su fijación.

d) Determinación de la garantía.

e) Especificaciones relativas a los gastos e impuestos que puedan originarse con ocasión del uso del recinto: agua, luz, limpieza, etc., incluidos los anuncios en prensa.

f) Características técnicas relativas a acometida de agua, saneamiento e instalaciones y aparatos eléctricos, según se especifican en la presente Ordenanza.

g) Condiciones higiénico-sanitarias que han de reunir las instalaciones, los servicios higiénicos, el personal y los alimentos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Complementado artículo 6.3 por el Decreto de 4 de abril de 2001 de la Primera Teniente de Alcalde, por la que se aprueba la Instrucción 1/2001, de 4 de abril, relativa a la Gestión de los recintos de ferias y festejos de los Distritos.

Artículo 7. *Requisitos de los licitadores.*

Las ofertas para el uso del recinto ferial se harán por Asociaciones de Industriales de Feria legalmente constituidas al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, Real Decreto 713/1977, de 1 de abril, regulador de las denominaciones de las Asociaciones y demás disposiciones concordantes. Asimismo podrán concurrir las empresas organizadoras de este tipo de actividades y las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 8. *Publicidad de la licitación.*

El anuncio de la licitación se publicará en un periódico de los de Madrid, en el Tablón de Anuncios de la Junta y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, siendo a cargo del autorizado los gastos que se originen como consecuencia de esta publicación.

Las prescripciones técnicas y demás condiciones de la licitación se pondrán a disposición de los interesados para su consulta, con especificación del lugar, días y horario para efectuarla.

Artículo 9. *Presentación de las proposiciones.*

Las proposiciones deberán presentarse en la forma que determine el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito, debiendo especificarse en el mismo, a quien deberán dirigirse, lugar de presentación, así como los días y horario para ello.

Las solicitudes que no reúnan las condiciones señaladas quedarán automáticamente excluidas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado.

Los sobres conteniendo las ofertas serán custodiados por el Jefe de la Oficina Municipal hasta el día de su apertura.

Artículo 10. *Documentación que ha de acompañarse a la oferta.*

1.º) Fotocopia compulsada del acta de constitución de la Asociación y de sus Estatutos, así como las posibles escrituras de adaptación y modificación; o bien escrituras de constitución de la empresa de que se trata y de sus Estatutos y demás escrituras posibles de adaptación y modificación.

2.º) Acreditación, mediante dossier o memoria, de que dispone de la organización adecuada con suficientes medios personales y materiales para la correcta ejecución del objeto de las actividades.

3.º) Justificante que acredite hallarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas.

4.º) Justificante que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

5.º) Fotocopia del NIF o DNI del titular de la empresa y CIF de la empresa.

6.º) Designación de domicilio a todos los efectos relativo al adjudicatario o de la persona física que represente a la Asociación o Empresa adjudicataria.

7.º) Declaración jurada de no estar inhabilitado como consecuencia de sanción por infracción muy grave.

8.º) Documentación necesaria para la instalación de cada uno de los aparatos feriales previstos. En el aparatos con movimiento, tales como norias, caballitos, coches de choque, trenes y similares deberá aportarse fotografía en color del aparato, Boletín en vigor de la instalación eléctrica, memoria con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.); planos del aparato y esquemas de sus instalaciones así como certificado de técnico competente en el que manifieste, en su caso, la aceptación de la dirección y supervisión del montaje, en el emplazamiento que pudiera designarse. Se acompañará también el correspondiente seguro de responsabilidad civil y de accidentes de cada aparato, así como el del recinto ferial en su conjunto, con una cobertura mínima que se establecerá en el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito.

9.º) Cuando en el recinto se vaya a ejercer la venta ambulante, la documentación a presentar se completará con la exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 11. *Apertura de las ofertas.*

La apertura de las proposiciones tendrá lugar el día y hora que se señalen en el Pliego de Condiciones.

El acto de apertura, que será público, se verificará por el Concejal Presidente, o persona en quien delegue, levantándose acta del mismo por el Jefe de la Oficina Municipal o funcionario que le sustituya. Podrá requerirse al interesado para que, en el plazo de tres días, subsane los defectos que hayan podido observarse en la documentación.

Artículo 12. *Adjudicación.*

La adjudicación para gestionar el recinto ferial se realizará conforme a los criterios objetivos que habrán de especificarse en el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito. La selección entre los aspirantes y el otorgamiento de la correspondiente autorización para la explotación del recinto ferial corresponderá al Concejal Presidente de la Junta, que recabará para ello los informes que estime convenientes. Dicha autorización comporta

asimismo la de instalación y montaje de cada uno de los situados, casetas y atracciones verbeneras que se hayan previsto en el Recinto.

Artículo 13. *Revocación.*

El Concejal Presidente del Distrito podrá revocar la autorización concedida cuando se cometan infracciones muy graves, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna, así como cuando no se aporte el seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para la cobertura de los daños que pudieran producirse como consecuencia de las actividades que se realicen o cuando no se presente, en el plazo indicado para ello, la garantía que se señale. También podrá revocarse la autorización en los términos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III

Régimen económico

Artículo 14. *Contraprestaciones.*

1. A las autorizaciones conferidas para la instalación de elementos feriales se aplicará el régimen fiscal establecido en la Normativa Municipal reguladora de la exacción por prestación de Servicios Urbanísticos para la expedición de licencia.

2. En el supuesto de que los recintos feriales se localicen en terrenos de dominio público y los situados se hayan adjudicado mediante sorteo, sus titulares vendrán obligados a satisfacer la exacción correspondiente aplicando las tarifas que figuren en la Ordenanza Reguladora de la exacción por Aprovechamientos Privativos y Especiales del Vuelo, Suelo y Subsuelo de la vía pública.

3. Cuando el recinto ferial se adjudique mediante licitación, el canon a satisfacer por el autorizado se determinará en el Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno de la Junta Municipal. Se concretará en aquel, con el suficiente detalle las aportaciones en especie que se pretendan (actuaciones musicales, espectáculos, etc.), que deberán valorarse en pesetas, al objeto de que los licitadores puedan acomodar su oferta a lo interesado, o formular propuesta que mejore incrementando la exigencia de los Pliegos.

TÍTULO IV

Derechos y Obligaciones

Artículo 15. *De carácter general.*

1. La autorización para gestionar el recinto ferial otorgada mediante licitación, faculta al autorizado para gestionar el recinto en el que se desarrollan las fiestas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, así como en el Pliego de Condiciones. Dicha autorización comporta la de instalación y montaje de todos los situados, casetas y aparatos verbeneros que se hayan previsto en el recinto, responsabilizándose la entidad autorizada de su adecuada utilización y funcionamiento.

Asimismo, le corresponderá en su caso, la organización y cuidado del correcto desarrollo de los espectáculos musicales o de otro tipo que tengan lugar en el recinto con ocasión de la fiesta que se celebre.

2. Con objeto de cubrir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, el autorizado deberá constituir la garantía cuya cuantía se determinará en el Pliego de Condiciones. Las formas de prestación de la garantía y el procedimiento para su formalización se ajustarán al vigente Reglamento municipal sobre Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías.

3. Asimismo el autorizado asumirá las siguientes obligaciones:

- Proveerse de las oportunas autorizaciones gubernativas para el desarrollo de las actividades.

- Hacerse cargo de las cuotas derivadas, en su caso, de los derechos de autor, en relación con las actividades que se desarrollen, a cumplimentar con la Sociedad General de Autores.

- En la prestación del servicio deberá someterse en todo momento a las instrucciones, directrices y observaciones que formule la Policía Municipal o el personal responsable municipal del Servicio.

- Deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, respecto de las cuales será directo y único responsable, asumiendo cuantas obligaciones de carácter laboral o de cualquier otra índole que se deriven de sus relaciones, a las cuales es ajeno el Ayuntamiento.

- Deberá entregar a la Junta Municipal, una vez finalizada la feria, una relación de precios percibidos de la totalidad de los feriantes individuales por su instalación en el recinto durante la celebración de aquella.

- Cada actuación del grupo de actividades festivas deberá ser debidamente definida con los responsables de los servicios municipales, teniendo éstos la facultad de variarlos, en función del interés público.

- Será directamente responsable del buen uso y cuidado de la maquinaria y enseres a utilizar, ya sean éstos propiedad suya, de la Junta Municipal o de terceros, respondiendo directamente de los deterioros que en ellos se produzcan.

- Deberá aportar y hacerse cargo, en su caso, de los equipos de sonido y luces necesarios para las actuaciones, así como de su instalación y manejo, tanto para las actuaciones y actos programados por la Junta Municipal como los que realicen las Asociaciones ciudadanas participantes en las Fiestas.

- Deberá instalar en el recinto ferial las casetas para servir de vestuario, almacenamiento de material, etc., en el emplazamiento que determine la Junta Municipal, cuyo alquiler, transporte e instalación serán por cuenta del adjudicatario.

- Deberá disponer del personal necesario para responder del buen funcionamiento de las instalaciones y del desarrollo de las actividades programadas, vigilando especialmente el escenario, y ocupándose de la prestación de servicios tales como el acarreo, colocación de vallas, palenques, sillas, señales, carga y descarga del material y de aquellas otras labores precisas para el buen funcionamiento.

Artículo 16. *Marco normativo.*

El autorizado estará obligado a la estricta observancia de todas y cada una de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito.

Igualmente vendrá obligado al cumplimiento de todas aquellas exigencias impuestas por la normativa sectorial que resulte de aplicación, y, concretamente, por la normativa autonómica aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 17. *Características técnicas de los servicios e instalaciones.*

En la utilización del recinto ferial, las Empresas, Asociaciones o feriantes autorizados estarán obligados a cumplir las condiciones de carácter general que se detallan a continuación, así como aquellas otras que pudieran establecerse, en su caso, en los Pliegos de Condiciones del concurso:

1. Sin perjuicio del mantenimiento de aquellos emplazamientos tradicionales que cuenten con la aceptación vecinal, el lugar elegido será una zona libre, en un espacio abierto, de fácil acceso y comunicación, en el que la instalación tenga poca incidencia en el tráfico y no atente contra la higiene, tranquilidad y seguridad de los usuarios y del vecindario.

2. En el ámbito del recinto ferial no se podrá estacionar ningún vehículo accesorio. Podrán preverse, no obstante espacios de estacionamiento reservado fuera del recinto, con sujeción a las normas generales que resulten de aplicación.

3. El recinto deberá estar dotado de los servicios mínimos generales que garanticen la seguridad, tanto de bienes como de personas, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de los Servicios Municipales competentes. A este respecto, los Servicios Técnicos de la Junta dispondrán cuanto resulte necesario para el libre acceso de vehículos de Policía y Bomberos, ambulancias, etc., así como la adecuada instalación de elementos que garantice una rápida evacuación del recinto cuando fuera preciso.

4. La entrada de vehículos particulares al recinto ferial para atender al abastecimiento de los puestos e industrias allí instalados, quedará sujeta al horario que oportunamente se determine.

5. Ninguna de las instalaciones de agua, saneamiento y especialmente las eléctricas, deberán tener contacto con el público, siendo preferentemente subterráneas.

Por los servicios técnicos de la Junta se determinará la forma de suministro de agua, bien a través de acometida directa del Canal de Isabel II, o bien a través de la red de riego municipal. Será obligatoria la disponibilidad de agua caliente.

Se estudiará la disposición de los desagües y evacuación de aguas residuales al saneamiento municipal.

El alumbrado público será suficiente y estará sujeto a las mismas condiciones técnicas que las demás instalaciones.

En el caso de que sea necesario algún tipo de instalación eléctrica deberán presentarse los siguientes documentos:

- Para potencia instalada de hasta 10 Kw:

Original para su compulsa junto con una fotocopia del Boletín de Instalaciones Eléctricas o Enganche de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Madrid, indicando abonado y Cía. Suministradora, tanto de la instalación como de las unidades receptoras.

- Para potencia instalada superior a 10 Kw:

Además del requisito anterior, se presentará Certificado de Dirección suscrito por técnico titulado, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- En el caso de utilización de grupos generadores:

Boletín de Instalaciones Eléctricas del grupo generador y de las instalaciones receptoras emitido por la Dirección general antes citada.

La ejecución de las instalaciones eléctricas y la extensión del Boletín para el tipo de instalaciones temporales, deberán ser realizadas por instalador electricista autorizado en esta Comunidad Autónoma y con el Documento de Calificación de Empresa en vigor.

Cumplimentaran la reglamentación vigente dictada por el Ministerio de Industria y por la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las Normas Electrotécnicas de Baja Tensión.

Todo esto se hará conforme a la Circular C/EE01/91 de la Dirección General de Industria de la C.A.M. de fecha 3 de julio de 1991 y el anexo a esta circular de fecha 18 de noviembre de 1993.

En ningún caso, se permitirá que los cables o mangueras queden tendidos directamente en el suelo. Si estos tendidos son aéreos no deberán encontrarse al alcance de las personas.

No se permitirá la sujeción de elementos en bienes municipales (árboles, mobiliario urbano, semáforos, señales,...).

Todos los situados deberán contar con recipientes destinados a la recogida de desperdicios de todo tipo, de forma que se aseguren las condiciones de limpieza del recinto.

6. Se acompañará proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional en los siguientes supuestos:

- Cuando fuera necesaria la instalación de un escenario, grada o estructura similar.

- Cuando se trate de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, barracas provisionales, tablados u otras construcciones.

Asimismo, antes de la puesta en servicio de las instalaciones consistentes en escenarios, gradas, casetas donde se vendan productos alimenticios y atracciones con aparatos en movimiento tales como norias, caballitos, coches de choque, trenes y similares, será necesario aportar certificado de técnico competente visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que se haga constar que la instalación o el aparato ha sido montado bajo su dirección y que cumple adecuadamente con las condiciones de seguridad para su funcionamiento.

7. El autorizado quedará obligado a seguir las indicaciones que formulen los responsables de la Junta de Distrito en el uso de sus facultades de inspección, adoptando en todo caso, las medidas que interesen para el correcto desarrollo de las fiestas.

Artículo 18. *Condiciones higiénico-sanitarias.*

Los puestos para la venta de productos alimenticios que se instalen en los recintos, deberán cumplir las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias previstas en la normativa sectorial de aplicación.

Asimismo será exigible a los alimentos que se expidan el cumplimiento de las condiciones de calidad y pureza establecidas en las normas que regulan dicha materia.

Artículo 19. *Seguro de responsabilidad civil.*

El adjudicatario asumirá de forma expresa la responsabilidad que se derive del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones y de la de los accidentes que como consecuencia del desarrollo de la actividad pudieran producirse; para cubrir los aludidos riesgos deberá formalizar la correspondiente póliza de seguros cuya vigencia acreditará mediante la presentación, antes del comienzo de los festejos, del oportuno recibo de pago.

En función de las características de la feria o festejo los Pliegos de Condiciones que apruebe el Pleno de la Junta deberán fijar una cuantía mínima de cobertura.

TÍTULO V

Infracciones y Sanciones

Departamento de asuntos jurídicos

Artículo 20. *Inspección.*

Los Servicios de las Juntas Municipales de Distrito cuidarán del exacto cumplimiento de lo exigido en la presente Ordenanza y en los Pliegos de Condiciones por los que se rigiera, en su caso, el concurso convocado para la adjudicación del recinto ferial.

Artículo 21. *Infracciones.*

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen faltas leves:

- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes Normas, que no pueda calificarse como grave o muy grave.

- No disponer de papeleras o contenedores en los lugares que se hayan determinado.

b) Graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos solo podrán tomarse en consideración las faltas cometidas durante el periodo de autorización.

- Estacionar dentro del recinto ferial o fuera del espacio reservado para ello, remolques, caravanas u otro tipo de vehículos accesorios.

- Incumplimiento del horario que se haya establecido para atender el abastecimiento de los puestos e industrias instalados o transgresión del horario que se señale para el ejercicio de actividades en el recinto.

- Sujetar cables u otros elementos en bienes municipales tales como árboles, señales, semáforos y similares.

c) Muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. A estos efectos solo podrán tomarse en consideración las faltas graves cometidas durante el periodo de autorización.

- Instalar elementos que supongan obstáculos o estrechamientos en las salidas y accesos al recinto.

- Tener las instalaciones de agua, saneamiento y las eléctricas en contacto con el público.

- Tender cables o mangueras eléctricas directamente en el suelo.

Asimismo se considerarán faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la transgresión de los preceptos contenidos en la legislación que resulte de aplicación, en especial, la legislación autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en las vigentes Ordenanzas municipales y muy particularmente en la de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios y de Protección del Medio Ambiente urbano. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad, por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 22. *Sanciones.*

Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización cuando el interés general así lo aconseje, que podrá resolver en todo caso el Concejal Presidente de la Junta, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa hasta 15.000 pts.

- Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 15.000 y 25.000 pts.

- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 25.001 a 50.000 pts y posible anulación de la autorización con pérdida de la garantía constituida, así como con inhabilitación del infractor para futuras autorizaciones. La inhabilitación en su caso alcanzará a todo el término municipal y por un periodo máximo de cinco años.

La imposición de las sanciones corresponderá a los distintos órganos municipales, de acuerdo con la atribución de competencias asignadas a cada uno de ellos por los Decretos de organización municipal.

La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 23. *Responsabilidad.*

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización para ejercer la actividad o, en su caso, la Empresa o Asociación de Feriantes a quien se haya adjudicado la gestión del recinto.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier norma municipal relativa a las ferias y festejos que se oponga a lo establecido en la misma.

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo Texto Legal.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".